BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 1 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.829

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 197/2002

Sustitúyese la Comisión Interventora, dispuesta por el Decreto Nº 847/2000, por un Interventor. Cese de funciones de los integrantes de la Comisión Interventora. Designación del Interventor.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el expediente Nº 2002-499/02-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) es un organismo descentralizado creado por Decreto Nº 1490 de fecha 20 de agosto de 1992, que actúa en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, con competencias en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y la calidad de los productos, substancias, elementos, tecnología y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y el contralor de las actividades y procesos que median o están comprendidos en estas materias.

Que mediante el Decreto Nº 847 del 3 de octubre de 2000 fue dispuesta la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), designándose una Comisión Interventora compuesta por TRES (3) miembros.

Que por la misión y funciones que tiene asignadas, el mencionado Organismo es de vital importancia para resguardar la salud de la población, uno de los objetivos primordiales del Gobierno Nacional.

Que, asimismo, es necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, en este orden de ideas, resulta conveniente efectuar un reordenamiento estratégico que permita aumentar la efectividad y celeridad en la acción de Gobierno en áreas que tienen competencia en el contralor y fiscalización de productos y substancias en continuo cambio a consecuencia del desarrollo tecnológico.

Que, por consiguiente, es necesario efectuar modificaciones en el área de la máxima conducción del Organismo, con el objeto de buscar un accionar expeditivo y ágil a cargo de un órgano unipersonal, dejando consecuentemente sin efecto la dirección colegiada a cargo de la Comisión Interventora que actualmente lo preside.

Que el DOCTOR D. Manuel Rodolfo LIMERES (LE Nº 4.703.193) reúne las cualidades necesarias para cubrir el cargo antes mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la Comisión Interventora en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) a la que hacen referencia los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 847 del 3 de octubre de 2000, por un Interventor.

Art. 2º — Cesen en sus funciones los DOCTORES D. Zenón Roberto LUGONES (D.N.I. Nº 4.522.435), D. Norberto PALLAVICINI (L.E. Nº 4.306.994) y D. Claudio Rubén AMENEDO (D.N.I. Nº 14.822.122) como integrantes de la Comisión Interventora en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dispuesta por el artículo 2º del Decreto Nº 847 del 3 de octubre de 2000.

Art. 3º — Desígnase Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) al DOCTOR D. Manuel Rodolfo LIMERES (LE Nº 4.703.193), con todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgan al órgano superior de la mencionada entidad, incluida la de intervenir sus organismos dependientes.

Art. 4º — Facúltase al Ministro de Salud para designar un Subinterventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA con las facultades asignadas al Subdirector por el artículo 9º del Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992.

Art. 5º — El Interventor designado percibirá una retribución equivalente a la del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificaciones, más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel I, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

El Subinterventor percibirá una remuneración equivalente a la asignada a los agentes del Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificaciones, con más un suplemento hasta alcanzar una suma igual a la correspondiente al cargo con función ejecutiva de Nivel II, siendo este último no remunerativo ni bonificable.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Ginés M. González García.

SUMARIO

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 199/2002

Programa de Emisión de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). Elimínase una condición para la suscripción prevista en el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 1004/01. Plenos efectos cancelatorios extintivos de las obligaciones, a su valor nominal, respecto de la cancelación de obligaciones tributarias nacionales, impuestos locales y en pago por cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001, modificado por sus iguales Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001, Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 y Nº 40 del 6 de enero de 2002 y la "SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL", ratificada por el Decreto Nº 1584 del 5 de diciembre de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1004 del 9 de agosto de 2001, modificado por sus iguales Nº 1397 del 4 de noviembre de 2001, Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001 y Nº 40 del 6 de enero de 2002, se crea el PROGRAMA DE EMISION DE LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

Que por el artículo 2º del citado Decreto se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a emitir, por cuenta y orden de las Jurisdicciones, títulos de deuda que se llamarán LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), cartulares, denominadas en Pesos, por un monto total que no podrá exceder la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES ($ 2.800.000.000).

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1004/01 dispuso que las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tienen efecto cancelatorio, a su valor nominal, respecto de las obligaciones tributarias nacionales en las condiciones previstas en el artículo 36 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, con las excepciones previstas.

Que el ESTADO NACIONAL, en razón de las circunstancias que son de dominio público y de la importante caída de la recaudación operada, precisa contar con medios de pago para cancelar, con plenos efectos extintivos, las obligaciones contraídas, requiriendo para ello el consentimiento fehaciente de su acreedor al momento de la cancelación.

Que por el inciso c) del artículo 3º del Decreto Nº 1004/01 se establece como condición de suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por parte de las Jurisdicciones, la de asumir la reserva de liquidez en Pesos que disponga el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a los efectos de una adecuada utilización de las mismas, bajo condición de caducidad de la emisión y su débito inmediato del importe suscripto por la Jurisdicción incumplidora de las cuentas a cobrar que tuvieren por cualquier concepto.

Que atento la grave crisis económico financiera por la que atraviesan las Jurisdicciones y el ESTADO NACIONAL y la disminución de la recaudación impositiva, resulta necesario eliminar dicho condicionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA distribuirá la recaudación de tributos nacionales efectivizada en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) de acuerdo a la proporción que le corresponde a la NACION, a las PROVINCIAS, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y a la SEGURIDAD SOCIAL, en concepto de Coparticipación Federal y demás regímenes especiales vigentes

Art. 2º — El ESTADO NACIONAL o cualquiera de las entidades u organismos del Sector Público Nacional, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156, podrá cancelar sus obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea el acreedor de las mismas y cualquiera fuera la causa que dio origen a dichas obligaciones en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), creadas por el Decreto Nº 1004/01 y sus modificatorios, debiéndose para ello solicitar el consentimiento fehaciente del acreedor al momento de la cancelación.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1004/01, que quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 3º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, suscribirá con cada Jurisdicción que exprese su voluntad de participar en el Programa, un contrato de suscripción de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) en virtud del cual el mencionado Fondo se comprometerá a entregar a la Respectiva Jurisdicción un monto de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que no excederá el Límite de la Respectiva Jurisdicción, sujeto a que:

a) La Jurisdicción de que se trate demuestre a satisfacción del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL que dicha Jurisdicción ha adoptado los recaudos legales necesarios para:

I. Poder aceptar LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) aplicadas a la cancelación de obligaciones tributarías nacionales en concepto de distribución de Coparticipación Federal y regímenes especiales vigentes.

II. Poder aceptar del ESTADO NACIONAL, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP), en pago de cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios.

III. Otorgar el compromiso a favor del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL de abonar a dicho Fondo una suma en moneda de curso legal equivalente al valor de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que suscriba, a su vencimiento.

IV. Someter a la jurisdicción federal todo lo relativo a la emisión, circulación, pago, cancelación y rescate de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP).

V. Aceptar en cancelación de obligaciones tributarias impuestas por las leyes de la Jurisdicción de que se trate LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por su valor nominal.

b) La Jurisdicción de que se trate suscriba con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, un contrato o convenio, o emita un título de deuda, singular e intransferible, a favor de dicho Fondo, en el que se documente el compromiso de abonar al mismo el valor a su vencimiento de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) y, en caso de que no lo hiciere, la autorización de su débito directo de los recursos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.

El contrato de suscripción que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL celebre con cada Jurisdicción podrá contener condiciones adicionales a las previstas en este artículo, conforme sea convenido entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL y cada Jurisdicción".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1603/01, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º — Las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) tendrán los siguientes efectos cancelatorios con plenos efectos extintivos de las obligaciones respectivas, a su valor nominal, respecto de:

a) La cancelación definitiva de obligaciones tributarias nacionales en las condiciones que prevé el Artículo 36 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones para el dinero en efectivo, hasta que se produzca su vencimiento o sean retiradas de circulación, con excepción de los aportes y contribuciones a la seguridad social, de obras sociales y de riesgo de trabajo, el impuesto sobre débitos y créditos en cuentas bancarias, y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes no estatales de retención o percepción de impuestos.

b) El pago de impuestos locales en las condiciones que determine cada Jurisdicción.

c) El pago por parte del ESTADO NACIONAL o de cualquier organismo, o entidad financiera nacional a las PROVINCIAS o al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por cualquier concepto, incluyendo préstamos, adelantos y subsidios en LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) que se encuentren en circulación".

Art. 5º — El plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1004/01, modificado por el Decreto Nº 1603/01, para que las PROVINCIAS expresen su voluntad de participar en el programa de emisión de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) será de NOVENTA (90) días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge L. Remes Lenicov.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Decreto 198/2002

Desígnase Secretario de Transporte

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Doctor D. Elio Carlos CIPOLATTI (D.N.I. Nº 7.183.935).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 205/2002

Desígnase Asesor en materia de Obras Públicas, con carácter "ad-honorem".

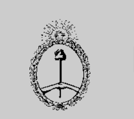
Bs. As., 30/1/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter "ad-honorem" en materia de Obras Públicas, al Escribano D. Hugo David TOLEDO (D.N.I. Nº 5.864.290).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Vanossi. — Aníbal D. Fernández.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

CLAVE DE IDENTIFICACION

Resolución General 1212

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). Asignación a usuarios del sistema financiero que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Resolución General Nº 1144. Norma complementaria.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO la Resolución General Nº 1144, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció la metodología que deberán utilizar las entidades financieras para obtener la Clave de Identificación (C.D.I.) de las personas físicas, que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), cuando tramiten —entre otros— la apertura de cuentas corrientes.

Que los acontecimientos que son de dominio público pueden haber imposibilitado a las mencionadas entidades cumplir, en tiempo y forma, con la obligación de presentar la información en soporte magnético, correspondiente a los titulares de cuentas abiertas hasta el día 30 de noviembre de 2001, inclusive.

Que en consecuencia, resulta aconsejable atender la situación descrita, disponiendo la fecha hasta la cual la referida presentación se considerará cumplida en término.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de la información establecida en el artículo 3º de la Resolución General Nº 1144, con vencimiento fijado para el día 17 de diciembre de 2001, inclusive, se considerará cumplida en término siempre que se realice hasta el día 31 de enero de 2002, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1213

Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresario. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General Nº 1192. Norma complementaria.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO la Resolución General Nº 1192, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma aprobó el programa aplicativo denominado "IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO – Versión 6.0" para la determinación del gravamen.

Que razones de índole operativa hacen aconsejable posibilitar a los contribuyentes y responsables, con carácter de excepción, la utilización de la "Versión 5.0" para la confección de la declaración jurada correspondiente al período diciembre de 2001.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario, podrán utilizar —excepcionalmente— para la determinación del gravamen y la confección de la declaración jurada correspondiente al período diciembre de 2001, el programa aplicativo denominado "IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO - Versión 5.0", siempre que se cumpla con la obligación de presentar la declaración jurada y el respectivo disquete, hasta el día 31 de enero de 2002, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1211

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 30 /1/2002

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º y 3º de la norma citada en primer término, esta Administración Federal está facultada para incorporar nuevos agentes de retención al mencionado régimen, así como para excluir aquellos que fueron designados como tales.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que se incorporan a este régimen de retención y de los que han quedado excluidos del mismo.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de dos responsables incluidos en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Incorpórase al responsable que se detalla a continuación:

"30-70755062-3 TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS DE PETROLEO"

2. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-50426034-4 NUTRIMENTOS S A"
"30-52084881-5 TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A"

3. Sustitúyense las identificaciones de los responsables que se detallan seguidamente:

"33-50523049-9 SOGEFI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"
"30-64632845-0 ZENECA S A I C"
por las que, respectivamente, se enuncian a continuación:

"33-50523049-9 SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA"
"30-64632845-0 SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875, en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"20-05816031-9 MARCONE, JUAN ORLANDO ADOLFO"
"20-10005235-1 MORALES MIY CARLOS RAFAEL"

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificaciones y complementarias —texto según Resolución General Nº 1.126— en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:
"30-70712205-2 ARASY S.H."
"27-10179540-9 CABRAL, ALICIA"
"23-01082323-4 IRIARTE, ANTONIA"
"30-50123416-4 ICI ARGENTINA TRADING SAIC"
"33-57474098-9 PESQUERA DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Art. 4º — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir del día 1 de marzo de 2002, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 67/2002–MTEFRH

Bs. As., 28/01/2002

Regístrase el Estatuto Social de la Asociación de Trabajadores de Farmacia de Rosario, obrante de fojas 13 a fojas 23 del Trámite Interno Nº 549.748/01 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 526.258/94. Amplíase con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento personal respecto del personal que se desempeña en droguerías en general, laboratorio de especialidades medicinales y/o veterinarias y/o industria de fabricación de industrias básicas y/o productos farmacéuticos y laboratorios de reactivos para análisis biológicos y clínicos y de la seguridad. Mantendrá con carácter de personería gremial al personal que se desempeñe en farmacias, industrias farmacéuticas y droguerías. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigírsele a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas. Dispónese la publicación, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 68/2002–MTEFRH

Bs. As., 28/01/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Obras Sociales Universitarias, con domicilio en calle Laprida Nº 2881, Bº Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todas aquellas personas que presten servicios en las Obras Sociales Universitarias que tienen su actividad en la provincia de Córdoba, con exclusión del personal directivo que integra el Consejo Directivo de las mismas; con zona de actuación en la provincia de Córdoba.
Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, el Estatuto de la misma, obrante de fojas 2 a fojas 15 del Trámite Interno Nº 541.502/01 agregado a fojas 155 del Expediente Nº 352.377/98 y disponer la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar su personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de Comisión Directiva, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 56 inc.4) de la Ley 23.551.

Resolución 94/2002–MTEFRH

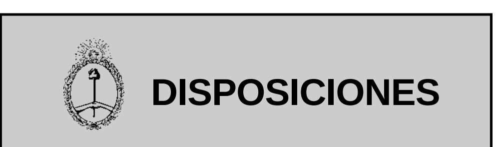
Bs. As., 29/01/2002

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, las modificaciones efectuadas por el Sindicato Unidos Petroleros del Estado - Filial Mar del Plata, que en adelante se denominará Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (S.U.Pe.H.) Filial Mar del Plata, en el Estatuto Social obrante de fojas 27 a fojas 58 del Expediente Nº 1.030.608/00. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera otorgada a la entidad por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 913, de fecha 4 de octubre de 1993. Dispónese la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citad Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 95/2002–MTEFRH

Bs. As., 29/01/2002

Regístrase, incorporando al legajo de la entidad, las modificaciones efectuadas por el Sindicato Unidos Petroleros del Estado - Filial Bahía Blanca, que en adelante se denominará Sindicato Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos Filial Bahía Blanca, en el Estatuto Social obrante de fojas 33 a fojas 84 del Expediente Nº 1.032.244/00. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera otorgada a la Entidad por la Autoridad de Aplicación mediante Resolución Nº 1000 de fecha 22 de octubre de 1993. Dispónese la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 1/94, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria
y
Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 19/2002 y 2/2002

Adecuación de las normas referidas a movimientos y traslados de productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios, en relación con la Región Patagónica A, en concordancia con la actual situación epidemiológica del país.

Bs. As., 25/1/2002

VISTO el expediente Nº 1508/2002, la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001, la Disposición Conjunta DNFA Nº 5/2001 y DNSA Nº 18/2001, correspondientes al registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las previsiones contenidas en la citada resolución las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria, están facultadas para modificar las condiciones para el tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal y productos agropecuarios entre las diferentes regiones establecidas en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar las normas referidas a los movimientos y traslado de productos, subproductos y derivados de origen animal, y productos agropecuarios, en concordancia con la situación epidemiológica del país, que ha variado favorablemente en relación a la Fiebre Aftosa a partir del dictado de la mencionada norma.

Que asimismo, el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo de 2001, faculta a las referidas Direcciones Nacionales para establecer, suprimir y/o modificar los lugares de ingreso y control de los flujos comerciales de hacienda, productos, sub-productos y derivados de origen animal de especies pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa entre las diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas.

Que el punto 3.5 del Anexo II, correspondiente a la Región Patagonia A con vacunación, establecido en la Resolución SENASA Nº 58/2001, modificado por el punto 11 del Anexo I de la Disposición Conjunta DNFA Nº 5/2001 y DNSA Nº 18/2001 del 12 de junio de 2001, se refiere al ingreso a la mencionada región, de carnes ovina y bovina frescas.

Que la situación epidemiológica de Fiebre Aftosa en el país, se ha modificado favorablemente, con una disminución en la frecuencia de presentación de focos de esa enfermedad al norte de la Región Patagonia A.

Que dicha situación implica una disminución del riesgo de difusión de Fiebre Aftosa, y la aplicación de medidas de control de peligros, en el tránsito de productos de origen animal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONEN:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto 1.2 del Anexo II (Región Patagónica A) de la Resolución SENASA Nº 58/2001, referente al ingreso de animales bovinos destinados a faena inmediata, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Sustitúyase el punto 3.5 del Anexo II (Región Patagónica A) de la Resolución SENASA Nº 58/2001, referente el ingreso de carnes frescas de bovino y ovino, de acuerdo a lo detallado en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fabián Martínez Almudevar. — Marcelo O. Balleiro.

ANEXO I

1.2 — "El SENASA permitirá el ingreso de animales bovinos destinados a faena inmediata bajo las siguientes condiciones:

a) Comunicar a destino para ser autorizado por el Jefe de Inspección Veterinaria de la planta de faena.

b) Los animales provienen de establecimientos donde no existieron casos de Fiebre Aftosa en los últimos SESENTA (60) días, ni tampoco en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros en los últimos TREINTA (30) días.

c) Inspección clínica y despacho oficial con notificación a destino.

d) Los animales deberán ser trasladados directamente desde el establecimiento ganadero de origen a la planta frigorífica habilitada por el SENASA, que reúna las condiciones operativas y de bioseguridad determinadas por el SENASA.

e) Que las carcasas originadas de estos animales serán maduradas durante no menos de VEINTICUATRO (24) horas, a una temperatura no inferior a los DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2ºC), hasta alcanzar un pH no mayor de CINCO COMA NUEVE (5,9) medido a nivel del músculo longissimus dorsi;

f) Las cámaras destinadas a la maduración de reses deberán contar con instrumentos en condiciones para registros continuos de temperatura (termógrafos), cuyos gráficos serán archivados por el Servicio de Inspección por el término de UN (1) año.

g) Las carnes serán destinadas a consumo sin hueso eliminando los cartílagos, nódulos linfáticos y coágulos visibles, con su respectivo envase primario y rótulos reglamentarios, o en forma de CUARTOS O CORTES PRIMARIOS CON HUESO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA REGION. CUARTOS O CORTES PRIMARIOS CON HUESO, previo a su despacho, deberán ser desprovistos de los siguientes huesos:

Del cuarto trasero: tarso; tibia; peroné; rótula; fémur y los componentes de la cadera (isquión, íleon, pubis y vértebras sacras).

Del cuarto delantero: carpo; cúbito; radio y húmero.

Una vez cumplimentado este requisito, se autorizará el destino a consumo, debiendo los trozos ser envueltos antes de la carga en bolsas de polietileno.

La identificación de estos cortes se deberá regir por la Resolución Conjunta Nº 983/94 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 1387/94 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; agregando a la tarjeta de identificación la leyenda: "APTA PARA EL CONSUMO DE CARNE CON HUESO EN LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION".

Dicha tarjeta estará adherida al cuarto o corte primario mediante un precinto, cuya numeración se asentará en la misma y su utilización quedará registrada en el libro de partes diarios del Servicio de Inspección.

h) Los despojos del desposte serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la fiebre aftosa.

i) Los preestómagos (mondongo, librillo, cuajo), primera porción de intestino delgado, riñón, lengua, hígado y rabo, para su comercialización, deberán ser sometidos a un proceso térmico que garantice los SETENTA Y DOS GRADOS CENTIGRADOS (72ºC) en el punto más profundo de su masa durante por lo menos TREINTA (30) minutos.

j) Los músculos maseteros, diafragma y corazón deberán ser madurados a una temperatura no inferior a DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2ºC) durante CUATRO (4) horas.

k) Los procesos descriptos en los ítems i) y j) deberán ser registrados y auditables por el término de UN (1) año.

l) Los cueros deberán ser sometidos en el establecimiento a un proceso de salazón durante un período mínimo de CUARENTA Y CINCO (45) días.

m) La sangre, grasa, y todo resto de menudencias y despojos de la faena no descriptos en los ítems anteriores serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus de la fiebre aftosa.

ANEXO II

3.5 — Se permite el ingreso de carnes frescas de bovinos y ovinos (enfriada o congelada) bajo las condiciones que a seguir se estipulan:

a) Que procedan de animales provenientes de establecimientos donde no existieron casos de Fiebre Aftosa en los últimos SESENTA (60) días, ni tampoco en un radio de VEINTICINCO (25) kilómetros en los últimos TREINTA (30) días.

b) Que fueron trasladados al matadero directamente del establecimiento, sin pasar por ferias, ni otras concentraciones de ganado, ni mantuvieron contacto con cualquier otra especie susceptible a la Fiebre Aftosa durante su transporte.

c) Que las carcasas que dan origen a los cortes, o que ingresen a esta zona, sean provenientes de animales faenados al norte de la misma, los que cumplimentaron lo estipulado en los puntos a) y b) precedentes, fueron maduradas durante no menos de VEINTICUATRO (24) horas a una temperatura no inferior a los DOS GRADOS CENTIGRADOS POSITIVOS (+2°C) hasta alcanzar un pH no mayor de CINCO COMA NUEVE (5,9) medido a nivel del músculo longissimus dorsi.

d) Las cámaras destinadas a la maduración de reses deberán contar con instrumentos en condiciones para registros continuos de temperatura (termógrafos), cuyos gráficos serán archivados por el Servicio de inspección por el término de UN (1) año.

e) En caso que se destinen reses, serán remitidas a una planta frigorífica habilitada por SENASA que reúna las condiciones operativas y de bioseguridad determinadas por el SENASA, en la cual serán despojadas de todos sus huesos (a excepción del corte denominado plancha de asado), cartílagos, nódulos linfáticos y coágulos visibles.

Los despojos del desposte serán destinados a un tratamiento térmico que garantice la inactivación del virus de la fiebre aftosa.

g) CUARTOS O CORTES PRIMARIOS CON HUESO PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA REGION, que los animales que le dieron origen a los mismos, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los párrafos a), b), c) y d) del presente Anexo.

Los cortes, previo a su despacho, deberán ser desprovistos de los siguientes huesos:

Del cuarto trasero: tarso; tibia; peroné; rótula; fémur y los componentes de la cadera (isquión, íleon, pubis y vértebras sacras).

Del cuarto delantero: carpo; cúbito; radio y húmero.

Una vez cumplimentado este requisito, se autorizará el destino a consumo, debiendo los trozos ser envueltos antes de la carga en bolsas de polietileno

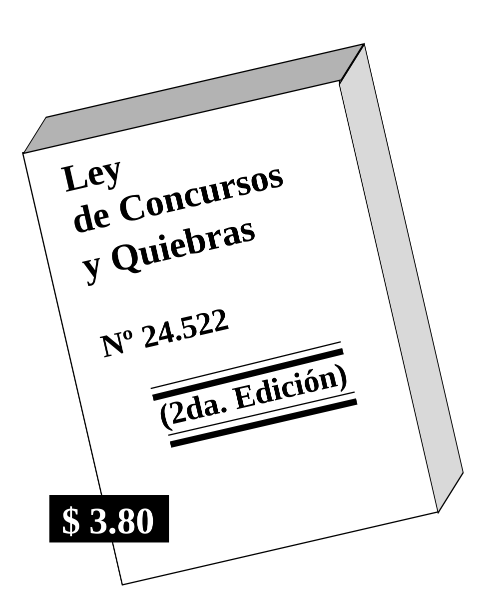
La identificación de estos cortes se deberá regir por la Resolución Conjunta Nº 983/94 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 1387/94 del registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; agregando a la tarjeta de identificación la leyenda: "APTA PARA EL CONSUMO DE CARNE CON HUESO A LA ZONA LIBRE DE FIEBRE AFTOSA CON VACUNACION".

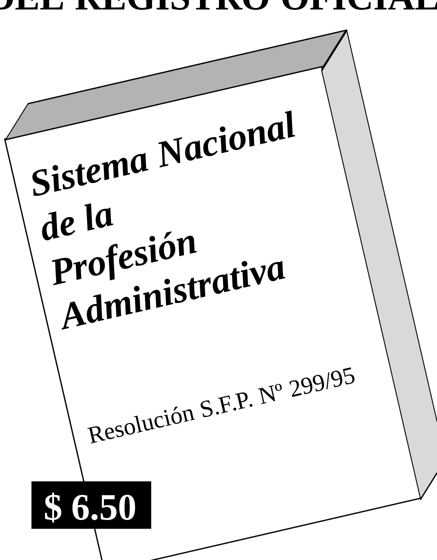
Dicha tarjeta estará adherida al cuarto o corte primario mediante un precinto, cuya numeración se asentará en la misma y su utilización quedará registrada en el libro de partes diarios del Servicio de Inspección.

h) Carne sin hueso y que se encuentre acondicionada para su venta directa al público, en su correspondiente envase primario cumplimentando los rotulados reglamentarios, en caso que se destine para industrialización con los continentes y rótulos reglamentarios.

SEPARATAS

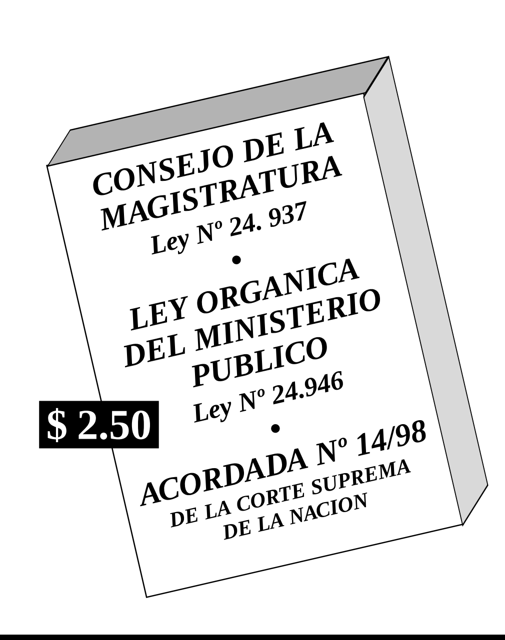
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

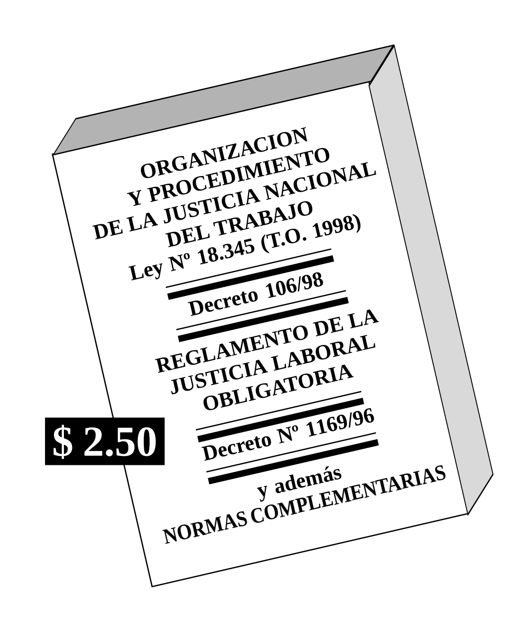


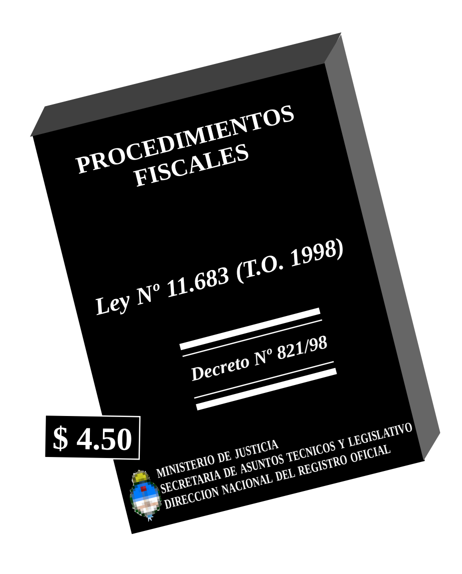












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 2/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 488.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo plantea a fojas 131 una inquietud respecto de la posible afectación de los trámites de los concursos de radiodifusoras de frecuencia modulada, cuya fecha de apertura ya fuera fijada por este COMITE FEDERAL, en orden a la sanción de la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que las presentes actuaciones se hallan referidas al concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría A, en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

Que por Resolución N° 2364-COMFER/01 se dispuso como fecha de apertura de ofertas del mencionado concurso el día 14 de febrero de 2002, a las 11,00 horas.

Que las medidas de restricción al retiro de fondos depositados en los bancos, dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sumadas a los inconvenientes que se han generado a partir de la fijación de un tipo de cambio fijo, podría determinar en el caso que nos ocupa la imposibilidad material de los eventuales oferentes de cumplimentar en tiempo y forma los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por las Resoluciones N° 199-SG/01 y 255-SG/01.

Que es obligación del Estado velar por la salvaguarda de los derechos de los administrados y dictar las normas que resulten necesarias a ese efecto.

Que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en forma expresa establece que si bien "...el acto administrativo goza de presunción de legitimidad...la Administración podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado...".

Que no obstante que el Anexo I de la Resolución N° 2364-COMFER/01 incluye el cronograma en el que se fijan los días y horarios en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos, no existen aún derechos subjetivos que se estén cumpliendo por parte de los interesados.

Que resulta procedente en el caso disponer la suspensión del concurso previamente referido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa por intermedio de la Dirección de Recursos y Sumarios ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley N° 22.285, artículo 6° de la Ley 25.342 y Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría A, en el Canal 238, Frecuencia 95.5 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 Nº 375.690 v. 1/2/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 3/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 490.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo plantea a fojas 123 una inquietud respecto de la posible afectación de los trámites de los concursos de radiodifusoras de frecuencia modulada, cuya fecha de apertura ya fuera fijada por este COMITE FEDERAL, en orden a la sanción de la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que las presentes actuaciones se hallan referidas al concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría B, en el Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

Que por Resolución N° 2364-COMFER/01 se dispuso como fecha de apertura de ofertas del mencionado concurso el día 15 de febrero de 2002, a las 16,00 horas.

Que las medidas de restricción al retiro de fondos depositados en los bancos, dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sumadas a los inconvenientes que se han generado a partir de la fijación de un tipo de cambio fijo, podrá determinar en el caso que nos ocupa la imposibilidad material de los eventuales oferentes de cumplimentar en tiempo y forma los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por las Resoluciones N° 199-SG/01 y 255-SG/01.

Que es obligación del Estado velar por la salvaguarda de los derechos de los administrados y dictar las normas que resulten necesarias a ese efecto.

Que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en forma expresa establece que si bien "...el acto administrativo goza de presunción de legitimidad...la Administración podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado...".

Que no obstante que el Anexo I de la Resolución N° 2364-COMFER/01 incluye el cronograma en el que se fijan los días y horarios en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos, no existen aun derechos subjetivos que se estén cumpliendo por parte de los interesados.

Que resulta procedente en el caso disponer la suspensión del concurso previamente referido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa por intermedio de la Dirección de Recursos y Sumarios ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley N° 22.285, artículo 6° de la Ley 25.342 y Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría B, en el Canal 256, Frecuencia 99.1 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 Nº 375.691 v. 1/2/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 4/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 491.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo plantea a fojas 89 una inquietud respecto de la posible afectación de los trámites de los concursos de radiodifusoras de frecuencia modulada, cuya fecha de apertura ya fuera fijada por este COMITE FEDERAL, en orden a la sanción de la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que las presentes actuaciones se hallan referidas al concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría D, en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

Que por Resolución N° 2364-COMFER/01 se dispuso como fecha de apertura de ofertas del mencionado concurso el día 14 de febrero de 2002, a las 16,00 horas.

Que las medidas de restricción al retiro de fondos depositados en los bancos, dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sumadas a los inconvenientes que se han generado a partir de la fijación de un tipo de cambio fijo, podría determinar en el caso que nos ocupa la imposibilidad material de los eventuales oferentes de cumplimentar en tiempo y forma los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por las Resoluciones N° 199-SG/01 y 255-SG/01.

Que es obligación del Estado velar por la salvaguarda de los derechos de los administrados y dictar las normas que resulten necesarias a ese efecto.

Que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en forma expresa establece que si bien "...el acto administrativo goza de presunción de legitimidad...la Administración podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado...".

Que no obstante que el Anexo I de la Resolución N° 2342-COMFER/01 incluye el cronograma en el que se fijan los días y horarios en que se efectuarán los actos de apertura de los concursos, no existen aun derechos subjetivos que se estén cumpliendo por parte de los interesados.

Que resulta procedente en el caso disponer la suspensión del concurso previamente referido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa por intermedio de la Dirección de Recursos y Sumarios ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley N° 22.285, artículo 6° de la Ley 25.342 y Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría D, en el Canal 244, Frecuencia 96.7 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 Nº 375.692 v. 1/2/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 5/2002

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente N° 0381-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo plantea una inquietud respecto de la posible afectación de los trámites de los concursos de radiodifusoras de frecuencia modulada, cuya fecha de apertura ya fuera fijada por este COMITE FEDERAL, en orden a la sanción de la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario.

Que las presentes actuaciones se hallan referidas al concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría A, en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

Que por Resolución N° 2342-COMFER/01 se dispuso como fecha de apertura de ofertas del mencionado concurso el día 15 de febrero de 2002, a las 11,00 horas.

Que las medidas de restricción al retiro de fondos depositados en los bancos, dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sumadas a los inconvenientes que se han generado a partir de la fijación de un tipo de cambio fijo, podría determinar en el caso que nos ocupa la imposibilidad material de los eventuales oferentes de cumplimentar en tiempo y forma los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución N° 180-SG/01, modificada por las Resoluciones N° 199-SG/01 y 255-SG/01.

Que es obligación del Estado velar por la salvaguarda de los derechos de los administrados y dictar las normas que resulten necesarias a ese efecto.

Que el artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, en forma expresa establece que si bien "...el acto administrativo goza de presunción de legitimidad...la Administración podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público o para evitar perjuicios graves al interesado...".

Que no obstante que el Artículo 2° de la Resolución N° 2342-COMFER/01 fija el día y horario en que se efectuará el acto de apertura del concurso, no existen aun derechos subjetivos que se estén cumpliendo por parte de los interesados.

Que resulta procedente en el caso disponer la suspensión del concurso previamente referido.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa por intermedio de la Dirección de Recursos y Sumarios ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95, inciso a) y 98 de la Ley N° 22.285, artículo 6° de la Ley 25.342 y Decreto N° 94/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender por el término de NOVENTA (90) días hábiles administrativos el llamado a concurso público para la adjudicación de una licencia de estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de Categoría A, en el Canal 278, Frecuencia 103.5 MHz de la Ciudad de CORDOBA, provincia del mismo nombre.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/2 Nº 375.693 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Contador Público Germán Alfredo DE LA MERCED. Su renuncia.

DIsposición N° 51/2002

Bs. As., 30/1/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas, el Contador Público Germán Alfredo DE LA MERCED interpone la renuncia al cargo de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS a partir del 1º de febrero de 2002.

Que en consecuencia, procede aceptar dicha dimisión.

Que el suscripto es competente para disponer la medida, conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia presentada por el Contador Público Germán Alfredo DE LA MERCED (M.I. Nº 21.633.289) al cargo de Subdirector General de la SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, con vigencia a partir del 1º de febrero de 2002.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/2 Nº 375.712 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Lic. Beatriz Luisa FONTAU (Legajo Nº 18.525/36) - S/designación en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Disposición N° 52/2002

Bs. As., 30/1/2002

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proveer a su cobertura, designando para tales funciones a la Licenciada Beatriz Luisa FONTAU.

Que el suscripto es competente para disponer la medida, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos a la Licenciada Beatriz Luisa FONTAU (Legajo Nº 18.525/36).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 1/2 Nº 375.710 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 45/2002

Grupo de Trabajo para el Seguimiento de los convenios para mejorar Competitividad y la Generación de Empleo. S/disolución.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO la Disposición N° 456 (AFIP) del 11 de septiembre de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se creó el “Grupo de Trabajo para el Seguimiento de los Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo”, con el objeto de establecer mecanismos que aseguren que la intervención del Organismo en la materia, redunde en una ágil ejecución de tales convenios, coordinando para ello el accionar de todas las áreas con competencia en las temáticas involucradas.

Que a la fecha corresponde proceder a la disolución del Grupo de Trabajo citado.

Que asimismo se debe establecer las áreas que continuarán con el cumplimiento de las tareas que oportunamente desarrollará el aludido Grupo de Trabajo.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Disolver el “Grupo de Trabajo para el Seguimiento de los Convenios para mejorar la Competitividad y la Generación de Empleo” creado mediante Disposición N° 456/01 (AFIP).

ARTICULO 2° — Los funcionarios que integraban el Grupo de Trabajo disuelto por el artículo anterior se reintegrarán a los destinos que tuvieran asignados a la fecha de su constitución.

ARTICULO 3° — Establecer que las tareas que oportunamente desarrollara el Grupo de Trabajo citado en el artículo 1° de la presente, serán cumplidas por las áreas responsables, según el Cuadro consignado en Planilla Anexa a este artículo.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Planilla Anexa al Artículo 3° de la Disposición N° 45/02 (AFIP)

DELEGACION DE TAREAS DEL GRUPO DE COMPETITIVIDAD
AREAS RESPONSABLES LAS TAREAS DELEGADAS

TAREAS DELEGADAS	AREA RESPONSABLE
Consultas y sugerencias de contribuyentes y profesionales a través del e-mail: competitividad@afip.gov.a	Dirección de Asesoría Técnica - Departamento Consultas Tributarias
Consultas de áreas operativas de AFIP a través de mail: competitividadafip@afip.gov.ar	Dirección de Programas y Normas de Fiscalización
Canalización de Problemas en la implementación de los planes de competitividad	Dirección de Programas y Normas de Fiscalización
Actualización de la página de Internet sobre Planes de Competitividad	Dirección de Programas y Normas de Fiscalización

e. 1/2 N° 375.648 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 7/2002

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO la Disposición N° 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en el anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS
CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 7 /02 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
NAPPA, Eduardo Julio	Jefe de la Agencia N° 9	
MONDINO, Natalia	Jefe (Int.) de la Agencia N° 43	
VACIRCA, Bibiana	Jefa (Int.) de la Agencia N° 51	
BOGGIO, Rogelio José	Jefe (Int.) del Distrito Villa Dolores	
STROMBOLO, Diego	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito Villa Dolores	

e. 1/2 N° 375.652 v 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 8/2002

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 29/1/2002

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO RODRIGUEZ LARRETA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 8/02 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GUTERMAN, Diana	Jefa de la Región Palermo	
VACIRCA, Bibiana A.	Jefa (Int.) de la Agencia N° 51	
RAJCHEL, Ricardo Sergio A.	Jefe (Int.) de la Región Centro	
MONDINO, Natalia	Jefa (Int.) de la Agencia N° 43	
NAPPA, Eduardo Julio	Jefe de la Agencia N° 9	
RODRIGUEZ, Gladys Alicia	Jefa (a/c) de la Región Oeste	
SAUCO, Andrés Hipólito	Jefe (Int.) de la División Investigación de la Región Rosario I	

e. 1/2 N° 375.653 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución N° 28.565 del 28/ENE/2002

Expediente N° 744GA/97

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar en el Artículo 1° de la Resolución N° 28.555 del protocolo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en parte correspondiente a la razón social de la empresa adjudicataria en **donde dice** RICARDO POMPILLO INGENIERIA S.A., **debe decir** RICARDO POMPILIO INGENIERIA S.A.

ARTICULO 2° — Regístrese. Notifíquese personalmente por la Mesa de Entradas. Publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Cdor. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 1/2 Nº 375.568 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

Resolución N° 11/2002

Bs. As., 25/1/2002

VISTO el Expediente N° 70-1535/2000 del Registro de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, las Resoluciones SRN y AH N° 209/93, SRN y AH N° 103/94 y SRN y AH N° 401/94, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 12 de la Ley N° 24.051 se establece que “la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia del generador al transportista, y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de tratamiento y eliminación a los que fueren sometidos, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de Manifiesto”.

Que, por su parte, el artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 831/93 dispone que “el ‘Manifiesto’ es el documento que acompaña al traslado, tratamiento y cualquier otra operación relacionada con residuos peligrosos en todas las etapas. La Autoridad de Aplicación diseñará un modelo de declaración jurada tipo, llamada ‘Manifiesto de Transporte’ a ser completado por los interesados a su solicitud…”.

Que a través del artículo 13 de la Ley N° 24.051 se establece que, “sin perjuicio de los demás recaudos que determine la Autoridad de Aplicación el manifiesto deberá contener: Número serial del documento; Datos Identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos peligrosos, y sus respectivos números de inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos; Descripción y composición de los residuos peligrosos a ser transportados; Cantidad total —en unidades de peso, volumen y concentración— de cada uno de los residuos peligrosos a ser transportados; Tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte; Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final; Firmas del generador, del transportista y del responsable de la planta de tratamiento o disposición final”.

Que el artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 831/93 agrega que, “los manifiestos, además de lo estipulado en el artículo 13 de la ley, deberán llevar adjunta una hoja de ruta y planes de acción para casos de emergencia. Dichas rutas serán establecidas por la autoridad local de cada distrito, quien determinará rutas alternativas en caso de imposibilidad de transitar por las principales…”.

Que a efectos de poner en marcha el sistema instrumentado en la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93, fue creada por Resolución SRN y AH N° 209/93 la “Comisión Ley 24.051”.

Que por Resolución SRN y AH N° 103/94 se resolvió dar por aprobados el informe y el proyecto de sistema de organización y puesta en marcha de los mecanismos que hacen a la aplicación de la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 presentado por la Comisión.

Que el actual formulario de manifiesto incluye como requisito en el punto 9.4 la firma de la Autoridad de Aplicación.

Que de la lectura de la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93 no surge mención expresa que implique la obligatoriedad de que dichos formularios sean suscriptos por la Autoridad de Aplicación.

Que la presentación del documento legal en cuestión, es decir, el Manifiesto, reviste carácter de Declaración Jurada, resultando por ende innecesaria la firma de la Autoridad de Aplicación.

Que a los efectos de agilizar y simplificar el sistema para el tratamiento administrativo de manifiestos, es conveniente establecer la vigencia de un nuevo formulario, con carácter obligatorio para todos los interesados.

Que por medio de la Resolución SRN y AH N° 401/94 se fijó como precio de venta de los formularios de manifiesto, sin instructivos, en la suma de PESOS CINCO ($ 5,00).

Que dicho arancel resulta elevado a la luz de los costos operativos de los sujetos obligados a su compra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por la Ley de Ministerios 22.520 (T.O. Decreto 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y por los Decretos Nros. 1366 del 26 de octubre de 2001, 1454 del 8 de noviembre de 2001 y el Decreto N° 156 del 21 de enero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el formulario de Manifiesto, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Fijar en la suma de PESOS UNO ($ 1,00) el valor del formulario de Manifiesto aprobado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Establecer que a partir de la publicación de la presente resolución, el uso del formulario aprobado en el artículo 1° será de carácter obligatorio.

ARTICULO 4° — Derogar toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. CARLOS MERENSON, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

ANEXO I

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
MANIFIESTO (Ley 24.051, Decreto 831/93) Nº 000000

1.0 Datos Identificatorios

	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
1.1 Nombre			
1.2 Domicilio			
1.3 Expediente			
1.4 CUIT			
1.5 C.A.A.	Nº Vto:	Nº Vto:	Nº Vto:

2.0 Vehículo

2.1 Tipo	2.2 Nº Patente	2.3 Nº Habilitación

3.0 Información de residuos

3.1 Contenedores		3.2 Descripción / Clase	3.3 Cantidad Total	3.4 U.M.	3.5 Estado Físico
3.1.1 Tipo	3.1.2 Nº				

4.0 Instrucciones de manipulación para los transportistas

4.1 Componentes y características peligrosas

4.1.1 Toxicidad		4.1.2 Sistema de identificación de peligrosidad
4.1.1.1 Inhalación		Inflamabilidad
4.1.1.2 Dérmica		Toxicidad Reactividad
4.1.1.3 Oral		Instrucciones especiales

5.0 Instrucciones de manipulación para el operador en la planta de tratamiento o en el sitio de disposición final

6.0 Documentación anexa

6.1 Planes de contingencia		6.2 Hoja de ruta	

7.0 Información de emergencias

7.1 Tel Operador:	7.2 Tel Transportista:

8.0 Certificación

	GENERADOR	TRANSPORTISTA	OPERADOR
8.1 Firma			
8.2 Título			
8.3 Fecha			

9.0 Declaración Jurada: Certificación del Generador

Declaro bajo juramento, que la información y los datos manifestados en la presente, son veraces y se ajustan a la legislación vigente en la materia.

9.1 Fecha de entrega del manifiesto	9.2 Recepción

ORIGINAL PARA LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY 24.051

e. 1/2 N° 375.523 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 6915

Bs. As., 28/12/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-6511-01-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Alimentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento Panadería LANDIA, sita en la calle Saavedra N° 1095 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por las órdenes de Inspección N° 574/01 se llevó a cabo una constatación en el local del comercio denominado Panadería LANDIA.

Que dicha inspección fue ordenada en virtud de una denuncia de presencia de BROMATO DE POTASIO en el pan expendido por el citado comercio.

Que en la inspección realizada en la sede del comercio, el funcionario actuante procedió a tomar las muestras correspondientes, identificadas como "pan tipo francés", por triplicado, según el procedimiento del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que asimismo, en la inspección se efectuó el requerimiento al responsable presente sobre la identificación fehaciente del proveedor de las materias primas, dándose cumplimiento al mismo.

Que las muestras tomadas se remiten al Departamento de Control y Desarrollo del INAL, procediéndose a su ensayo para la detección de Bromato, con resultado BROMATO POSITIVO, conforme el informe analítico N° 1521, resultados N° C820115.

Que dicho informe fue notificado a la firma comercial, citándosela según el procedimiento del Dec. N° 2126/71, Reglamentario de la Ley 18.284, para presenciar la pericia de control.

Que el socio titular del comercio inspeccionado CLAUDIO SALVADOR PLASTINA, hace una presentación de descargo declarando que renuncia a la pericia de control.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran infracciones al CAA según la modificación de la Res. MS y AS N° 3/95 que incorpora la Res. GMC N° 73/93 que establece el retiro del bromato de potasio de la Lista General Armonizada de Aditivos del MERCOSUR; y por Res. MS y AS N° 190/98 que rechazó toda prórroga en la transformación fabril para suprimir el aditivo en cuestión.

Que consecuentemente, el producto alimenticio adicionado con una sustancia no permitida, configuraría un alimento adulterado en los términos del art. 6 ap. 7 del Código Alimentario, prohibido por la disposición del art. 6 bis y 8° del mismo cuerpo.

Que la conducta consistente en expender un alimento adulterado, contravendría el art. 1°, 1391 y concordantes del Código Alimentario Argentino según lo dispuesto por el art. 1° ley 18.284.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAL se enmarca dentro de lo autorizado por los Arts. 3° incs. b) y d) y 7° del Decreto N° 1490/92 y los arts. 14 y 15 incs. a) y k) del Decreto N° 815/99 resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 3° inc. b) y el Decreto N° 815/99, art. 14.

Que corresponde ordenar un sumario sanitario a la Panadería LANDIA, ubicada en la calle Saavedra N° 1095 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y a toda persona física y/o jurídica que pudiera resultar implicada a los efectos de investigar su responsabilidad en la comisión de los presuntos ilícitos.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Panadería LANDIA, ubicada en la calle Saavedra N° 1095 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires a los efectos de investigar su responsabilidad por presunta infracción de la Res. MS y AS N° 3/95 y de los arts. 1°, 6 ap. 7, art. 6 bis, 8°, 1391 y concordantes del Código Alimentario Argentino según el art. 1° ley 18.284 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora - Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora - Decreto N° 847/00 A.N.M.A.T.

e. 1/2 N° 375.558 v. 1/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "CODESER" LTDA., matrícula N° 11.672; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JUSTO" LTDA., matrícula N° 11.602; PROVISE, COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula N° 11.758; COOPERATIVA DE TRABAJO STANDARD SERVICIOS INTEGRALES DE INVESTIGACION DE MERCADO Y OPINION PUBLICA LIMITADA, matrícula N° 11.935; "ORION" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 21.507; COOPERATIVA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA URBANA HOGAR LIMITADA, matrícula N° 11.610 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "7 DE AGOSTO" LTDA., matrícula N° 16.451; todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES que, por su orden, se enuncian al igual que las actuaciones a las que acceden: Resolución INAES N° 2427/01 (Expte. N° 12.264/01); Resol. N° 2446/01 (Expte. N° 12.263/01); Resol. N° 2419/01 (Expte. N° 12.258/01); Resol. N° 2387/01 (Expte. N° 76.814/00); Resol. N° 2426/01 (Expte. N° 9588/00); Resol. N° 2422/01 (Expte. N° 12.260/01) y Resol. N° 2420/01 (Expte. N° 12.259/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose acordado el plazo de diez (10) días, a las sumariadas, para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. f, aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímaselas, para que dentro de igual plazo procedan, respectivamente, a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72. Reglamentario de la Ley 19.549 (T. O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 1/2 Nº 375.533 v. 5/2/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 9/2002

Bs. As., 24/1/2002

VISTO los Decretos Nros. 1615/96, 1576/98 y 112 de fecha 16 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1615/96 se crea la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1576/98 fue aprobada la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1576/98 faculta al Superintendente a designar a los funcionarios que tendrán a su cargo las áreas de conducción superior.

Que por Decreto N° 112/02 se designa al Dr. D. Rubén Humberto TORRES al cargo de Superintendente de Servicios de Salud.

Que resulta necesario designar a un funcionario conforme a la mencionada estructura organizativa.

Que el funcionario que se designa reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el ejercicio de la función.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención que les compete.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98 y 112/02.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Dr. Diego Norberto QUIRNO (DNI N° 8.490.006) al cargo de Subgerente de Asuntos Jurídicos —Nivel Extra-Escalafonario—.

ARTICULO 2° — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 1/2 Nº 375.531 v. 1/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 36/2002

ACTA N° 621

Expediente ENRE N° 9040/2000

Bs. As., 23/01/2002.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Rechazar parcialmente el Recurso de Reconsideración planteado por EDESUR S.A. respecto de la Resolución ENRE N° 445/01; 2. — Aceptar como únicas excepciones al artículo 1 de la Resolución ENRE N° 445/2001, las expresadas en los artículos 21 in fine y 25 inciso e) de su Contrato de Concesión y las de los artículos 1, 2 y 7 de la Resolución ENRE N° 1745/98 y Resolución ENRE N° 734/99; 3. — Notifíquese a EDESUR S.A.; 4. — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Fandiño, Vocal Primera. — Juan Legisa, Presidente.

e. 1/2 Nº 375.505 v. 1/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 37/2002

ACTA N° 621

Expediente ENRE N° 9040/2000

Bs. As., 23/01/2002.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Rechazar parcialmente el recurso de reconsideración planteado por EDENOR S.A. respecto de la Resolución ENRE N° 445/01; 2. — Aceptar como únicas excepciones al artículo 1 de la Resolución ENRE N° 445/2001, las expresadas en los artículos 21 in fine y 25 inciso e) de su Contrato de Concesión y las de los artículos 1, 2 y 7 de la Resolución ENRE N° 1745/98 y Resolución ENRE N° 734/99; 3. — Notifíquese a EDENOR S.A.; 4. — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese... Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Fandiño, Vocal Primera. — Juan Legisa, Presidente.

e. 1/2 Nº 375.506 v. 1/2/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 39/2002

ACTA N° 622

Expediente ENRE N° 10.123/2001

Bs. As., 25/01/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Ordenar a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y a EDELAP S.A. la realización de una revisión extraordinaria de todas las cajas de distribución subterráneas o cajas esquineras o cajas de maniobra y protección enterradas o cajas seccionadoras tipo vereda ubicadas dentro de su área de concesión de acuerdo a lo especificado en los considerandos de la presente Resolución. Cada Distribuidora deberá informar y acreditar a este Organismo en forma mensual las inspecciones realizadas y las medidas adoptadas en cada caso; 2. — Ordenar a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y a EDELAP S.A. la elaboración de un plan de recambio de todas las instalaciones de este tipo existentes en su área de concesión por otras que mejoren las condiciones de seguridad y cuenten con las debidas certificaciones, ensayos, condiciones de instalación y autorizaciones. Cada Distribuidora deberá presentar dicho plan en un plazo de 30 días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 3. — Hacer saber a EDENOR S.A., EDESUR S.A. y a EDELAP S.A. que los presentes requerimientos se efectúan en los términos del artículo 16 de la Ley N° 24.065 y el artículo 25 incisos m) x) e y) del Contrato de Concesión y su incumplimiento determinará la aplicación de las sanciones dispuestas en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del referido contrato y la adopción de otras medidas por parte del ENRE; 4. — Notifíquese a EDESUR S.A., EDENOR S.A. y EDELAP S.A.; 5. — Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Fandiño, Vocal Primera.— Juan Legisa, Presidente.

e. 1/2 Nº 375.552 v. 1/2/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta N° 1/2002-SAFJP y 28.567-SSN

Bs. As., 28/1/2002

VISTO la Ley Nº 25.561, los Decretos Nº 71 de fecha 9 de enero de 2002 y Nº 141 de fecha 17 de enero de 2002 y las normas dictadas en su consecuencia, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario modificar las Bases Técnicas de los contratos de Renta Vitalicia Previsional para su adecuación a las medidas dispuestas por las normas citadas en el VISTO.

Que el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES preserva, de diversos modos, los principios tuitivos de la Seguridad Social, en orden a proteger razonablemente los intereses de los trabajadores comprendidos por el sistema previsional.

Que hasta tanto se implementen las adecuaciones de las Bases Técnicas de los contratos de Renta Vitalicia Previsional a las nuevas circunstancias de la economía nacional, un criterio de prudencia indica la necesidad de postergar transitoriamente la opción por la modalidad de pago de prestaciones prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241.

Que el monto de las prestaciones bajo la modalidad de retiro fraccionario no se encuentra afectado sustancialmente por las medidas dispuestas por la normativa citada en el VISTO, por lo que no obsta que los beneficiarios que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 103 de la Ley Nº 24.241 puedan optar por la modalidad de pago de las prestaciones prevista en el mismo.

Que mientras se encuentre postergado el ejercicio de la opción prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241, con la excepción contemplada en el considerando precedente, los beneficiarios percibirán las prestaciones según la modalidad prevista en el artículo 102 de la Ley citada.

Que los servicios jurídicos permanentes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION han emitido el dictamen de legalidad que corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Postérgase por el término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución conjunta, la posibilidad de ejercer la opción de modalidad de las prestaciones prevista en los artículos 100, 105 y 107 de la Ley Nº 24.241, con la excepción dispuesta en el artículo 3º.

ARTICULO 2º — En oportunidad de la puesta a disposición del beneficiario del pago de haberes devengados, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá informarle que el ejercicio de su opción se encuentra postergado hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente, no entregándole en esa fecha el formulario "Selección de Modalidad de Prestación". Cumplido dicho plazo, deberá entregarle el formulario mencionado con los recaudos establecidos en la Instrucción SAFJP Nº 199 de fecha 8 de agosto de 1995.

ARTICULO 3º — En los casos en que el beneficiario reúna los requisitos establecidos en el artículo 103 de la Ley Nº 24.241, la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberá indicarle, al poner a su disposición el pago de haberes devengados, que está en condiciones de ejercer la opción por dicha modalidad. Si el beneficiario no optara por la modalidad de Retiro Fraccionario, su posibilidad de opción quedará comprendida en lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente.

ARTICULO 4º — Durante el período establecido en el artículo 1º, los beneficiarios del Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que se encuentren comprendidos en la postergación para ejercer la opción de modalidad de las prestaciones, percibirán las prestaciones según la modalidad prevista en el artículo 102 de la Ley 24.241.

ARTICULO 5º — Los beneficiarios que hayan percibido los haberes devengados en fecha previa a la vigencia de la presente resolución y a esa fecha no hubieran ejercido el derecho a opción de modalidad de prestaciones, quedarán comprendidos en lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la presente.

ARTICULO 6º — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro.

ARTICULO 7º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las Compañías de Seguros de Retiro, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. — Cdor. RUBEN D. PONCIO, Superintendente de Seguros.

e.1/2 N° 375.615 v. 1/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42°, Instrucción SAFJP N° 37/201 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con el resultado de invalidez determinado y emitidos por las Comisiones Médicas, computándose los plazos de Ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo:

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10A-P-01913/00	20-04685385-8	CUITIÑO, RUBEN OSMAR	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02551/00	20-07764975-2	BUSSO OSCAR	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02474/00	20-93533376-9	RINALDO PASCUAL	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02611/00	20-05606566-1	VARELA JUAN ANGEL	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01668/00	20-04315658-7	MAGLIARELLA ANTONIO	21/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01683/00	20-11636787-5	BRESCIANI DANIEL AGUSTIN	30/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01792/00	20-08336602-9	ANGULO JORGE RAUL	28/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01501/00	20-04982695-9	ROMERO NESTOR EDGARDO	26/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01518/00	20-08440762-4	FERREYRA JUAN JOSE	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01580/00	20-93289315-1	TOMASELLI CAYETANO	31/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01579/00	27-10077834-9	CALA STELLA MARIS	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01607/00	27-05863395-5	MARTINEZ MARIA LUZ	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01824/00	20-07713710-7	TENUK GREGORIO	26/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01576/00	20-07620866-3	LOPEZ HUGO	30/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01639/00	20-04594710-7	ESCALANTE JUAN DE LA CRUZ	07/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01758/00	20-10921275-0	PESSINA CARLOS ALFREDO	18/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02651/00	20-07689134-7	URQUIZA JOSE ANTONIO	14/02/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02007/00	20-10180606-6	AGOSTI, ENRIQUE	25/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00015/00	20-10488262-6	SANTOS, ALBERTO	18/01/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00080/00	20-24895934-8	ENCINA, CLAUDIO GABRIEL	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00084/00	20-07780120-1	QUINTANA, ROBERTO MARTIN	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00098/00	20-21176721-0	FERNANDEZ, JORGE DANIEL	01/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00054/00	20-00444951-8	AMAR, CARLOS PEDRO	08/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00370/00	20-07911333-7	ESCOBAR, EUSEBIO	28/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00445/00	20-05178359-0	SAMPALIONE, HECTOR	18/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00294/00	23-07682108-9	FORGUES, ROBERTO HUGO	02/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00358/00	20-04635225-5	CHANEL, ROBERTO LUIS	02/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00652/00	23-07289287-9	BOLIVAR, CESARIO TEOFILO	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00849/00	20-24004499-5	OLMEDO, CRISTIAN HERNAN	13/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00835/00	27-05086330-7	CAMPOS, SELVA ARGENTINA	20/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00712/00	27-12298711-1	MORONI, LILIANA MONICA	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00746/00	20-07185433-8	CRUZ, JOSE NARCISO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01012/00	20-05172316-4	VITALE CATTANEO, HECTOR ARMANDO	29/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01229/00	27-04627998-6	ZALAZAR, IRMA DEL CARMEN	10/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01184/00	20-08426377-0	GALLEANO, ESTEBAN FELIX	24/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-01704/00	20-04836836-1	BLAHA, ROBERTO	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02027/00	27-04961986-9	CHAMAREZ, ERMELINDA SALOME	23/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02108/00	20-06515388-3	SALDAÑO, JORGE ERNESTO	03/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02124/00	27-03282215-6	CURRA, SUSANA BEATRIZ	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-02133/00	20-04642488-4	HALL, MARCOS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00022/01	20-04394425-9	MAGGI, RAUL BLAS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00139/01	23-07778692-9	SUSSERET, ABEL OSCAR	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00422/01	27-13948137-8	PESSINO, ANA MARÍA	03/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00423/01	27-04979509-8	MENDEZ, CARMEN	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00515/01	20-04630611-3	BERTONI, CARLOS VICENTE	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00674/01	27-10814723-2	BARBONA, OFELIA ELCIRA	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00773/01	27-17998696-0	FERRANDO, SANDRA ELIZABETH	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00850/01	20-11735499-8	PAPPALARDO, CARLOS ALBERTO	12/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00100/00	20-07837767-5	GAY, TEOBALDO DELFINO	22/02/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00151/00	20-18545151-9	DRUCKER, PETER RONALD	07/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00200/00	20-04259692-3	BRAÑA, ALBERTO BENJAMIN	14/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00327/00	20-10451559-3	TORRES SANCHEZ, OSCAR RAMON	21/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00318/00	27-93315589-2	RAMUNDO, CARMELINA	28/03/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00386/00	20-22824185-8	FUNCIA, NELSON ARIEL	04/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00459/00	20-92565277-7	GIOZA, MARIO CESAR EDUARDO	11/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00465/00	20-04577462-8	CARRIZO, TALAMO JUAN CARLOS	25/04/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00461/00	20-07738660-3	FERNANDEZ, DOMINGO ESTEBAN	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00512/00	20-04522322-2	ROMERO, JOSE EDUARDO	09/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00643/00	20-17943229-4	AGUIRRE, BENIGNO	16/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00560/00	20-07765534-5	MENDOZA, JUAN JOSE	30/05/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00513/00	20-11439260-0	DOMINGUEZ, JORGE MANGO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00822/00	20-07109983-1	LUNA, HUMBERTO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00794/00	20-07759566-0	PARRA, HUGO ALBERTO	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00819/00	27-24933845-7	TULIAN, AURORA SUSANA	06/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
019-P-00004/00	27-11735864-5	RIOBO, LILIANA NOEMI	20/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00569/00	20-20270722-0	GOODWYN, MARCELO ERNESTO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00883/00	20-05826943-4	LEDESMA, ANGEL GERONIO	27/06/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00903/00	20-10952502-3	MAZZEI, RICARDO ARIEL	04/07/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00992/00	20-07922378-7	RASCAETA, REIMUNDO RODOLFO	04/07/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00792/00	27-05250953-5	ACOSTA, MARIA IRENE	15/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00841/00	27-93418884-0	SIMIONATO, CARLA SANTINA	15/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01211/00	20-04888660-5	BARRIOS FELIX	22/08/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01435/00	20-13790539-7	SILVA, CARLOS ALBERTO	19/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01487/00	20-92553911-3	ACOSTA PAREDES, ERASMO	26/09/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01133/00	20-07776675-9	RASKOVSKY, ARNALDO HORACIO	24/10/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01984/00	27-03216038-2	GARNICA, ENRIQUETA	21/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01538/00	20-08220879-9	CARDOZO, TEODOSIO	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01224/00	23-07105241-9	CISNEROS, JUAN CARLOS	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01945/00	20-05047538-8	MADARÍA, ANDRES	28/11/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01988/00	20-12349289-8	LOPEZ, JUAN JOSÉ	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02136/00	23-05072695-9	PETILLO, NORBERTO RENÉ	12/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02137/00	20-04527060-3	BELLO, JOSÉ RAMÓN	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02196/00	24-04438831-2	CARBONARIS, SOFIA BLANCA	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02030/00	20-05608351-1	CORTADELLAS, HENRI CARLOS	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01960/00	23-92321991-9	REVUELTA, RUBEN ADOLFO	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01934/00	20-07613346-9	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	19/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02114/00	20-07964213-5	CABRERA, ALFONSO	26/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-01729/00	20-05868906-9	CEBALLOS, JUAN LUIS	26/12/2000	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-02218/00	20-06340032-8	GOMEZ, CIRILO	30/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00520/01	20-20006897-2	MORELLO, PABLO DIEGO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00750/01	20-18759145-8	MAMIKONIAN, JORGE	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00866/01	23-60242995-4	SCIUMBATA, JOSEFA	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00879/01	20-04261329-1	MARTIN, RICARDO ANTONIO	09/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00910/01	27-05308196-2	DERKAK DUNGEL, GERTRUDIS	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00949/01	20-11877041-3	MADARNAS, OMAR	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00950/01	20-06020418-8	FERNANDEZ, GREGORIO ALBERTO	28/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00981/01	27-06622989-6	CARCACI, MARIA INMACULADA	17/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00985/01	24-92489353-9	EDERLE, AGNESE	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00986/01	27-60266094-5	MARTINEZ LINARES, MATILDE	10/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01010/01	27-05668930-9	MURRAY, MARIA ESTELA	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal

EXPTE N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE DICTAMEN	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10C-P-01075/01	20-62011088-5	MATTIONI, LEONARDI PEDRO	24/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01127/01	20-04567842-4	PREDIGER, AVELINO	02/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01140/01	27-05273971-9	SOSA, MARIA FELIPA	02/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01191/01	27-04883017-5	LAMERA, JOSE RUBEN	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01237/01	20-13362717-1	JARA, ANGEL LUCIANO	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01239/01	23-07193207-9	LEMOS, RODOLFO OSCAR	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01274/01	20-04563665-9	OJEDA, LUIS ANGEL	28/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01329/01	23-04282859-9	ROMEI, OSVALDO	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01337/01	20-12015429-0	ORDUÑA, RUBEN ALBERTO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01358/01	27-02387953-6	DE ROSA, ANTONIA	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01377/01	27-03763780-2	SOSA, ELIDA MABEL	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01425/01	20-93442572-4	LEONE, JOSE	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01483/01	20-13635875-9	BUGALLO, DIEGO ANTONIO	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01533/01	20-05624443-4	LOPARDO, CARLOS JORGE	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01605/01	20-10138115-4	BERTONCELLI, ANGEL ANTONIO	04/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01634/01	27-01391870-3	ARGAÑARAZ, EDUARDO PLACIDO	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01644/01	20-04143042-8	CERRIZUELA, ENRIQUE ROBERTO	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01688/01	20-62027726-7	VAZQUEZ FERNANDEZ, BERNARDO	11/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01735/01	20-05398791-6	VILCHEZ, CELESTINO SALVADOR	23/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-01898/01	20-04446989-9	RAVIZZOLI, NORBERTO DANIEL	25/09/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02055/01	20-04912998-0	CHOMER, ISAAC	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-02064/01	20-07766084-5	COVIELLO, CARMINIA	30/10/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
008-P-00206/01	20-04579800-4	DIAZ VELEZ CARLOS ALFONSO	22/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00009/01	27-01940936-3	FIGUEROA RAMONA ANTONIA	22/02/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00018/01	20-18509473-2	SPANO CLAUDIO GUIDO	29/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00019/01	27-11361237-7	ZEMELMAN REGINA	05/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00020/01	27-16534398-6	ESPASANDIN LILIANA BEATRIZ	22/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00041/01	27-00855124-9	BRITOS ELENA HAYDEE	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00043/01	20-92239437-8	CASTRO ESCOBAR ARMANDO	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00052/01	27-30138413-6	ROMERO JOSEFINA DEL CARMEN	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00079/01	23-07728939-9	ROJAS JUAN CARLOS	06/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00089/01	20-04180070-5	MOLINA HORACIO EDUARDO	29/01/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00090/01	20-11543778-0	BELGRANO RODRIGO	19/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00096/01	20-16730669-2	BALMACEDA ADRIAN B.	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00274/01	20-04276313-7	VILARIÑO, HECTOR OSVALDO	27/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00335/01	20-04884830-4	SOUBIC, EDUARDO	08/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00342/01	23-93369120-9	POLIZOS JORGE	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00388/01	27-60263891-5	MOUZO SIERRA E.	26/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00414/01	23-04742814-9	PEREZ ISMAEL MIGUEL	26/03/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00433/01	20-93123842-7	MERLUCCIO, NICOLAS	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00465/01	20-07895058-8	MIÑO, PABLO PEDRO	24/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00804/01	20-92322270-8	RIVAS, LUIS	26/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00820/01	20-18386110-8	PEREZ, JOSE LUIS	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00821/01	20-62024074-6	JIMENEZ LIGERO, JOSE ANTONIO	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00867/01	20-04359177-1	SANTIAGO, JOSE RAIMUNDO	26/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00886/01	20-05582960-9	FERNANDEZ SABUCO, JAIME	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10C-P-00887/01	27-60274320-4	REDONDO PEDRAZAS, TERESA	19/06/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00025/01	20-04424394-7	PEREYRA, CLEMENTE	30/04/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00035/01	20-11835462-2	LOYDE, ROLANDO ALBERTO	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00118/01	20-93271339-0	FIORENTINI, GIOVANI	29/05/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00135/01	20-10912945-4	ESCALANTE, OSVALDO	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00293/01	20-07754904-9	AVALOS, RAMON HORACIO	03/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00945/01	20-06341867-7	PATRON, EUGENIO LEOPOLDO	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00946/01	20-20198380-1	BORQUEZ, RUBEN DARIO	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00949/01	20-07745839-6	AGUIRRE, EDUARDO JESUS	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00963/01	20-06810648-7	MORAN, ANTONIO ROQUE	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10E-P-00989/01	20-08251029-0	ANDINO, ORLANDO JOSE	31/07/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00141/01	20-06760139-5	ALANIS, JULIO CESAR	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00275/01	27-14056383-3	NAYA, MIRTA CRISTINA	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00514/01	27-13185920-7	PANZA, NORMA SUSANA	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00811/01	20-12795925-1	NAVARRO, JOSE DOMINGO	07/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00424/01	27-05423787-7	GALEANO, MARIA CRISTINA	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal
10A-P-00499/01	20-04735274-7	CORONEL, CARLOS ENRIQUE	21/08/2001	San Martín 536 PB Capital Federal

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 y 29/1/2002.

e. 31/1 N° 375.293 v. 4/2/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)